

Ciudad de México, 08 de abril de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 588 de 2024, así como del 21 al 23 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González, por favor, dé

cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, Cristina.

Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 22 de este año, en el que se denunció violencia política en razón de género en contra de una entonces diputada federal porque, entre otros actos, se le impidió acceder al palco principal del desfile relacionado con el sitio de Cuautla el 2 de mayo del 2023, mismo al que las autoridades de Morelos la invitaron.

En el proyecto se plantea la caducidad de la facultad sancionadora toda vez que la etapa de instrucción de este procedimiento se alargó injustificadamente por un periodo de un año y nueve meses.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Viridiana.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

En este asunto que nos dan cuenta, desde mi punto de vista no debería operar la caducidad de la facultad sancionadora, ahorita explicaré algunas de las razones por las que considero que debemos hacer un análisis diferenciado justo porque al tratarse de un asunto de violencia política de género, pues toda la obligación que tenemos como autoridades es ponernos estos lentes violeta y ver las particularidades que diferencian este asunto de otros que hemos caducado y, bueno, siguiendo la guía de Sala Superior y todos los criterios jurisprudenciales

hemos decidido caducar, muchas veces de manera conjunta, en unanimidad.

En este caso creo que con esta obligación de ver sus peculiaridades y ver que la demora, efectivamente, se debió a una serie de dilaciones de diversas autoridades electorales y, bueno, también que la diputada, la entonces diputada federal impulsó constantemente, y procesalmente, mecanismos para la resolución del asunto, fue hasta el 18 de diciembre de 2024 que la Sala Superior fija la competencia nacional y decide que la UTCE es la autoridad competente. O sea, esta es la peculiaridad que yo veo, que se diferencia de otros asuntos, y ordena a la UTCE sustanciar el procedimiento, realizar diligencias, las pruebas, los alegatos, y remitir el procedimiento a esta Sala Especializada para su resolución.

No verlo así considero que sería tomar una decisión en perjuicio de una persona que pide acceso a la justicia, que está denunciando que se siente violentada en sus derechos político-electorales y considero que ponerse los lentes violeta requiere ese esfuerzo adicional para llegar a poder resolver este asunto.

También la razón de esta decisión es porque en el fondo, si entráramos al fondo, desde mi punto de vista podríamos acreditar la violencia viendo el fenómeno denunciado como una unidad, sin quitarle un elemento al otro, o sea, hacer una concatenación de los hechos materia de la queja y pues sí, es un acto, desde mi punto de vista, que afecta la carrera política de una mujer, como ella lo menciona, una mujer que tiene una carrera política, actualmente es senadora, y pues sí, que ella sintió que la excluyeron de un acto que era importante para su cuidado de su carrera política y, por supuesto, que tiene un impacto diferenciado por ser mujer.

Y, además, en dado caso, desde mi punto de vista se acreditaría esta infracción por todas las personas denunciadas, de principio a fin, porque ninguna de ellas probó tomar acciones para evitar esto que ella considera una violencia, ni hicieron ninguna acción para incluirla.

Ahí hay una, desde mi punto de vista por supuesto, que algunas personas dieron instrucción y otras operaron para que el tema de que ella no estuviera presente en este evento cívico importante por ser una

diputada federal del distrito en el que ella participó y después senadora, atraviesa, bueno, ella sí lo vive y yo así lo veo, una acreditación de violencia política de género en su contra.

Por esa razón yo presentaría con algunas definiciones y más detalle un voto particular en este asunto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúa a discusión de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo la verdad es que estoy de acuerdo con el tema de la procedencia del que habla Mónica, aunque a mí sí me parece que los precedentes de Sala Superior nos condicionan no solamente por el tema de la caducidad, que siempre me ha costado trabajo, hablando de violencia política de género, yo no creo que estos asuntos debieran caducar, sino porque incluso hemos tenido asuntos en donde, digamos, hemos emitido la resolución, nos han revisado y cuando llega el asunto aquí se ha determinado la caducidad.

Un poco es algo en lo que yo he insistido, la lógica de Sala Superior siempre se ha movido, digamos, o tomando como base el tema de la presentación de la demanda y prácticamente, por lo menos así es como lo advierto yo, ninguna actuación posterior ni siquiera las actuaciones de la propia Sala interrumpen este plazo.

Entonces, yo voy a estar de acuerdo, insisto, por un tema de precedentes con el proyecto y, si me permiten, voy a hacer un voto razonado explicando que es justo por los precedentes de Sala Superior o al menos por cómo yo entiendo los precedentes de Sala Superior, que voy a acompañar esta posición.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Estoy totalmente de acuerdo también desde el punto de vista del magistrado Lara, nada más reiterar que ha sido mi postura que los precedentes no los dejamos de ver, pero yo los interpreto como energías vivas que se tienen que adecuar a los casos concretos, a ser un esfuerzo de interpretación del precedente y encontrar lo que es diferente en cada asunto, digo, sobre todo en estos temas de derechos humanos, de violencia política de género.

Desde mi punto de vista esta obligación de hacer este esfuerzo adicional para encontrar una diferencia a todo lo que ya se nos ha dicho y que, por supuesto nos obliga, porque esos precedentes nos obligan y esta esta particularidad que comenté, la que define mi decisión.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúa a discusión el asunto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, si me lo permiten, nada más señalar, el proyecto que he puesto a consideración, pues lo realizo más por obligación que por convicción.

Por obligación en relación de que, como ya lo mencionó el magistrado Lara, tenemos precedentes de Sala Superior que nos indica, incluyendo desde mi punto de vista, lo cual también me cuesta trabajo asimilar, pero lo tenemos que acatar y lo tenemos que respetar, el criterio de la superioridad, en el sentido de que, incluyendo también casos de violencia política de género, el criterio debe ser el mismo, la caducidad.

Desafortunadamente, así lo menciono, desde mi punto de vista y esta Sala en su momento tuvo otras posturas y pues, somos una primera instancia, tenemos desde mi punto de vista que seguir la línea criterial que nos ha fijado la Sala Superior y pues, estamos sujetos a la jurisdicción de la superioridad y tenemos que acatar de alguna manera esto.

El proyecto va presentado en esos términos, siguiendo esos criterios y, bueno, pues, en todo caso, la vía está abierta, esperando que en lo sucesivo la superioridad pueda llevar a cabo algunas reflexiones, algunas precisiones, sobre todo tratándose en materia de violencia política en razón de género y pues bueno, en este sentido, tenemos que acatar la línea criterial.

En ese sentido, de mi parte sería todo.

No sé si haya alguna otra intervención. No.

Les agradezco, pues sus intervenciones, sus ideas, que siempre son enriquecedoras en estos temas, pero debemos tomar una decisión.

Secretaria general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto y el voto razonado que anuncié, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy en contra del proyecto, presentaré un voto particular en los términos de mi participación, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Es mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Mónica Lozano Ayala, quien anunció la emisión un voto particular; asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anunció la emisión de un voto razonado, lo anterior en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 22 de 2025, se resuelve:

Único.- Se actualiza la caducidad de la potestad sancionadora en este procedimiento.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Morán, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Alejandro.

Secretario de estudio y cuenta Alejandro Torres Morán: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 588 de 2024, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 1220 de 2024.

La consulta propone declarar la inexistencia de la vulneración a las reglas sobre propaganda electoral al considerar que la propaganda denunciada es una manifestación de apoyo de un ciudadano hacia dos fuerzas políticas distintas con las cuales simpatiza, lo cual se encuentra amparada en el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral.

De igual forma, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que existiera algún vínculo partidista o la persona denunciada hubiera recibido órdenes o solicitudes para llevar a cabo la contratación de la propaganda denunciada, lo cual abona al carácter de genuina simpatía ciudadana hacia candidaturas específicas y a la libertad de expresión.

Por último, se propone que la exigencia de utilizar material reciclable en la propaganda electoral se limita a los partidos políticos y candidaturas y dicha obligación no puede ser trasladada a ejercicios de libertad de expresión ciudadana, ya que constituiría una carga adicional y desproporcionada al ejercicio de un derecho fundamental.

Por tanto, se propone la inexistencia de la infracción.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 21 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas contra diversos medios de comunicación digitales por la publicación de notas periodísticas que supuestamente configuran violencia política en razón de género en contra de la denunciante.

Al respecto, se propone determinar la existencia de violencia política en razón de género en su modalidad de violencia simbólica, verbal, psicológica, digital y sexual atribuible a dichos medios de comunicación digitales por la difusión de frases que emplearon estereotipos de género, así como la inclusión de imágenes que cosificaron sexualmente a la denunciante.

Lo anterior, ya que si bien el ejercicio periodístico se encuentra protegido por convenciones internacionales, por la jurisprudencia de la Suprema Corte y de este Tribunal Electoral, así como por la propia Constitución Federal, este debe tener pertinencia en sus contenidos y

ceder cuando se vulnere el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por lo expuesto se ordena imponer las multas correspondientes, así como las medidas de reparación y las garantías de no repetición en favor de la víctima.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Alejandro.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

Bueno, yo participaré respecto al PSC-588. En realidad estoy de acuerdo con el proyecto, sin embargo, presentaría un voto concurrente en cuanto a la inexistencia de Salvador Cosío como simpatizante.

Bueno, tenemos aquí un cumplimiento de Sala Superior en donde la Sala Superior en el REP determina que los espectaculares y la propaganda impresa denunciada son propaganda electoral y también establece la calidad de simpatizante de Salvador Cosío.

Me parece un estudio, bueno, un asunto novedoso y después de revisarlo a detalle con el equipo, llegué a la conclusión de que no solamente es simpatizante, sino que erogó recursos personales, recursos propios y contrató, o sea, hay como una acción importante para colocar estos espectaculares.

Y bueno, ya con esta calidad que establece la Sala Superior, desde mi punto de vista sí es responsable por confundir a la ciudadanía, al electorado, que yo creo que es uno de los valores protegidos y además, bueno, sí la libertad de expresión es otro, pero desde mi punto de vista esta se sobrepone porque tiene todo un sentido.

De hecho, estudiando este asunto recordaba que fue motivo de la creación de esta Sala Especializada cuando la iniciativa privada contrató, con recursos de medios; tal vez de radio y televisión en aquel entonces, ahora las cosas han cambiado, pero creo que sí el proteger los valores de la difusión y la información hacia los ciudadanos es un tema importante y sí, confunden al electorado;

Y además, por otro lado, también ocuparon material no reciclable, y desde esa visión creo que corresponde que sea existente la infracción.

El beneficio indebido, acompañó el proyecto por otras consideraciones porque considero que los candidatos y los partidos políticos, incluso se pudieron haber perjudicado, no me queda muy claro el beneficio, pudieron haberse sentido perjudicados por exponerse de manera vinculada en un espectacular.

Entonces, el resto del proyecto lo comparto, pero estas serían las consideraciones para mi voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, yo nada más manifestarme a favor del PSC-588 y respetuosamente me apartaría del PSC-21 de 2025, porque desde mi óptica los medios de comunicación que realizaron las publicaciones anteriores al inicio del proceso electoral federal no tenían una obligación constitucional o legal de retirar oficiosamente los contenidos involucrados y conforme a las constancias del expediente.

Desde mi perspectiva tampoco fueron omisos en atender la solicitud de la denunciante en este sentido, por lo cual no se satisfizo el presupuesto para poder fincarles responsabilidad alguna por dicha difusión.

Considero que el proyecto podría imponer una regla de imposible cumplimiento a los medios de comunicación consistente en que deben revisar oficiosamente cualquier contenido que hubieran emitido en

cualquier año y que se encuentre disponible para consulta en internet, a fin de determinar en cada caso por sí mismos si deben retirarlo o no, lo que inclusive puede traducirse en un mecanismo inhibitorio de la propia labor periodística.

Esta postura no supone avalar la permanencia en internet de contenidos estereotipados o sexistas en contra de las mujeres que se hubieran realizado años atrás, sino que únicamente en este caso me estoy pronunciando respecto de los presupuestos que se deben actualizar para estar en posibilidad jurídica de fincar responsabilidad a los medios de comunicación involucrados en estos casos.

Estas consideraciones las plasmaría en un voto particular, cuya emisión anuncio.

Muchas gracias.

Consulto nuevamente si hubiera intervenciones. Si no hay intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy a favor de los proyectos, pero en el central 588 del 2024 emitiré un voto concurrente en los términos de mi participación, secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor del PSC-588 y me aparto del PSC-21 de este año, para lo cual anuncio la emisión de un voto particular.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, el procedimiento de órgano central 588 del 2024 se ha aprobado por unanimidad de votos, precisando que la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de un voto concurrente.

Asimismo, el procedimiento de órgano central 21 fue aprobado por mayoría con el voto en contra de usted, quien anunció la emisión de un voto particular, todo en términos de las respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 588 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 21 de 2025, se resuelve:

Primero.- Se declara la existencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Segundo.- Se impone una multa a Benjamín Paz Moreno, José Arturo Moreno Patlán y Caleb Ordóñez Talavera conforme a lo establecido en la sentencia.

Tercero.- Se vincula al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el cobro de las multas impuestas.

Cuarto.- Se imponen diversas medidas de reparación a Benjamín Paz Moreno, José Arturo Moreno Patlán y Caleb Ordóñez Talavera conforme a lo establecido en la sentencia.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Benjamín Paz Moreno, José Arturo Moreno Patlán y Caleb Ordóñez Talavera en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, según corresponda.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, deberá publicarse un extracto de esta en la cuenta de Facebook de esta Sala Especializada en términos de lo previsto en la consideración sexta.

Séptimo.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vásquez, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistra Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Víctor Hugo.

Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vásquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 23 de 2025, promovido por el Partido Acción Nacional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda derivado de la difusión de una publicación en Instagram el 9 de febrero de 2024 que, a decir del quejoso, contenía expresiones para llamar al odio, exclusión o

generar animadversión contra Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, entonces candidato a senador por la coalición Fuerza y Corazón por México y otras opciones políticas.

La consulta propone sobreseer el procedimiento porque de las constancias del expediente se advierte que transcurrió un año y 17 días desde la presentación de la queja hasta la fecha en que el Instituto Electoral local remitió las constancias del expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, autoridad competente para instruir ese procedimiento sancionador.

Ello impidió que la UTCE instruyera el asunto con la oportunidad debida y también provocó que esta autoridad jurisdiccional no estuviera en aptitud de resolver la queja antes de que se cumpliera un año después de que se presentó, esto es, antes del 17 de febrero de 2025.

Por esas razones, en el caso opera la caducidad del asunto.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Víctor Hugo.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente del asunto.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Es mi cuenta, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 23 de 2025, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento por actualizarse la caducidad por inactividad de la autoridad instructora en términos de la ejecutoria.

Segundo.- Comuníquese la resolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 9 horas con 47 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--ooOoo--